

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2021 INTERPUESTO POR EL C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, EN CONTRA DE:** *"La ilegal designación del género de la candidatura para la gubernatura del estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, realizada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, "la determinación partidista, ilegal, sin motivación y fundamentación del no culminar el proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado de San Luis Potosí, por parte de MORENA, para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020" y "la falta de notificación personal al suscrito promovente, de los resultados de la encuesta realizada para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020..";* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la sentencia de fecha 7 de enero del año 2021,<sup>1</sup> con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

**I. Sentencia definitiva.** Mediante resolución de fecha a 7 de enero, este órgano jurisdiccional resolvió desechar la demanda del juicio ciudadano interpuesto por el actor, al no haber agotado el principio de definitividad; y la reencausa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad determine lo que proceda conforme a Derecho.

**II. Recepción de las constancias de cumplimiento y vista a la parte actora.** Mediante proveído de 1 de marzo, se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha 23 de febrero del presente año, signado por el Secretario de la Ponencia 3, e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada en (16) dieciséis hojas tamaño carta frente útil, incluyendo certificación, por parte del Secretario de la Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, de la resolución de fecha 12 de febrero del 2021, emitida en el expediente **CNHJ-SLP-060/21** y acumulado, promovido por el C. Leonel Serrato Sánchez y otros.
- Copia certificada en (2) dos fojas tamaño carta frente útil, incluyendo certificación, por parte del Secretario de la Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, del oficio **CNHJ-013-2021** y constancia de 12 de febrero del 2021, relativos al nombramiento de secretario y secretarías de ponencia de la referida comisión y a la constancia de notificación de la resolución de fecha 12 de febrero del 2021.

En el mismo proveído se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días al efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que tal presupuesto hubiese acontecido.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2021 dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

**III. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

**IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a realizar las siguientes acciones:

*1.- En plenitud de sus atribuciones, resolver lo que en Derecho considere conducente, respecto a la inconformidad planteada por Leonel Serrato Sánchez, que le fue reencauzada; y*

*2. Informar inmediatamente a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la resolución de 7 de enero.*

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento que mediante el oficio sin número, de fecha 23 de febrero del presente año, signado por el Secretario de la Ponencia 3, e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA<sup>2</sup> adjunta el partido político vinculado, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 18, fracción I, 19, fracción I, inciso d) y 21, de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las constancias remitidas, se advierte que la responsable emitió en el expediente interno con la clave **CNHJ-SLP-060/21 y acumulado**, integrado con motivo de los recursos de queja presentados por Leonel Serrato Sánchez y otro, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en contra de la determinación del género femenino para encabezar la candidatura de MORENA a la gubernatura del estado de San Luis Potosí, resolución de fecha el 12 de febrero, en la cual:

a) **En plenitud de sus atribuciones, procedió al análisis y resolución de la inconformidad planteada por Leonel Serrato Sánchez, que le fue reencauzada por este Tribunal; y**

b) **Que, derivado de dicho análisis, al considerar infundados los agravios hechos valer por los actores, confirma la determinación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones para que el género femenino encabece la candidatura de la gubernatura al estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral 2020-2021.**

Por lo que hace a la resolución referida, es prudente señalar que en el **resultando cuarto y considerando tercero** de la misma, se realiza una exposición de los hechos en los cuales la parte actora hace descansar la queja interpuesta en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por las declaraciones emitidas por éste el 30 de diciembre del 2020, tanto en una rueda de prensa oficial, como en la red social twitter, **en las que hizo el**

---

<sup>2</sup> Localizable en los folios del 87 al 99 del expediente en que se actúa.

**señalamiento de que en el estado de San Luis Potosí se iba a designar a una mujer como candidata para cumplir el compromiso de paridad.<sup>3</sup>**

Posteriormente, en el **considerando cuarto**, la Comisión vinculada califica como ineficaces los motivos de disenso hechos valer por los actores, ya que la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones consistente en la designación del género femenino para encabezar la candidatura de MORENA a la gubernatura del estado de San Luis Potosí obedece al acatamiento normas constitucionales y convencionales en materia de paridad de género y de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a una estrategia política que se encuentra amparada a la luz del principio de autodeterminación de los partidos políticos.

En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la sentencia de 7 de enero, se encuentra **plenamente cumplida**, dado que la Comisión vinculada al haberse abocado a resolver el motivo de inconformidad interpuesto por el actor, procedió a acatar en sus términos lo mandatado como fue establecido en tal resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la ejecutoria dictada por este Tribunal el 7 de enero del año que corre, en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/01/2021**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**NOTIFIQUESE. –**

**ASÍ**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe. – **Rúbricas**”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>3</sup> Localizable en las hojas rotuladas con los números 60 a 76 del expediente.